RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 13001310300220210018800
DEMANDANTE: MARIA ELENA ZULUAGA BOTERO.
DEMANDADO: SOLEDAD FLOREZ MARTINEZ y AGUSTIN RAYA PEREZ.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso con memoriales allegados, tendientes a la modificación de la representación judicial de la parte demandante, y a proferir auto de seguir adelante la ejecución puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 23 de junio de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y evidenciado que la apoderada de MARIA ELENA ZULUAGA BOTERO, Dra. JOAN CAROLINA BELTRAN SOTO, presentó ante este despacho la renuncia al poder otorgado por la parte demandante, esta judicatura aceptara dicha renuncia, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del Art. 76 inciso cuarto del C.G.P, esto es, la comunicación al poderdante de la renuncia.

De igual manera, observa el despacho que la señora MARIA ELENA ZULUAGA BOTERO, confiere poder amplio y suficiente para su representación al Dr. DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, identificado con CC: 1.102.843.741 y portador de la T.P: No. 248.477 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de junio de 2021 el despacho lo aceptará y reconocerá personería jurídica en tal sentido.

Por otro lado, evidencia esta célula judicial que la parte demandada se encuentra debidamente notificada en forma personal del auto de mandamiento de pago, y no ha ejercido su derecho a la defensa. Por lo que se encuentra pendiente proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

I.- ANTECEDENTES

El día 15 de julio de 2021, la señora MARIA ELENA ZULUAGA BOTERO, a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra SOLEDAD FLOREZ MARTINEZ y AGUSTIN RAYA PEREZ, en consecuencia y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 27 de julio de 2021, a fin de obtener el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($220.000.000), por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el 10 de septiembre de 2019, más los intereses corrientes a la tasa del uno por ciento

(1%) mensual sobre la suma a capital, y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.

La parte demandada fue notificada personalmente en fecha 11 de marzo de 2022, a través de comunicación recibida por correo certificado el día 11 de marzo de la misma anualidad, sin embargo, no ejerció su derecho de defensa, por lo que procede el Despacho a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art. 468 del Código General del Proceso se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello, se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER, que hace la Dra. JOAN CAROLINA BELTRAN SOTO identificada con cc: 43.191.928 y portadora de la tarjeta profesional N° 178.172 del C. S. de la J. del poder otorgado por MARIA ELENA ZULUAGA BOTERO, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, identificado con CC: 1.102.843.741 y portador de la T.P: No. 248.477 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante MARIA ELENA ZULUAGA BOTERO, en los términos descritos en el memorial poder anexo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución contra SOLEDAD FLOREZ MARTINEZ y AGUSTIN RAYA PEREZ y a favor de MARIA ELENA ZULUAGA BOTERO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada de conformidad al dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Señálese la suma del 3% de las pretensiones de la demanda**.** Liquídense.

SEXTO: Decrétese el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4966304d6e9ec399f002aa045cdcc6b6dda22dfa8a386fbc49bd09ee78aebc0d**
Documento generado en 23/06/2022 07:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica